Expediente: PAOT-2008-370-SPA-189

No. Folio: PAOT-05-300/200-1307-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, así como el artículo 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 26 de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-370-SPA-189, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2008 una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la parte de atrás del edificio no. 31 ubicado en el Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, entre las calles Nicolás León e Iglesias Calderón, se encuentra un área verde, la cual hace aproximadamente cuatro años fue cercada por personal de la delegación con malla ciclónica y a raíz de esto los inquilinos del edificio han utilizado el área como basurero, depositando ahí todo tipo de residuos. Igualmente denuncio que en la citada área verde se encuentra un perro propiedad de uno de los inquilinos del edificio mencionado, desconozco el número del departamento, sin embargo le comento que es el primero a la izquierda de la parte de atrás del edificio en la planta baja, es decir, el departamento que da directamente al área verde. Este animal se encuentra en muy malas condiciones, enfermo y sin ningún cuidado por su dueño* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-0875-2008, de fecha 24 de abril de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-370-SPA-189; el Acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/200.2-0887-2008 en fecha 7 de octubre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200-0875-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *sobre la calle Retorno 18, se encuentran ubicados varios edificios de departamentos entre los cuales se ubica el número 31, observando a un lado de su entrada principal la acumulación de residuos sólidos sobre la banqueta a pesar de que en el mismo lugar se encuentra instalado un anuncio con la leyenda "prohibido tirar basura las personas que sean sorprendidas serán consignadas ante las autoridades delegacionales en Venustiano Carranza". Al respecto fuimos informados por habitantes del edificio 31 que las personas que dejan la basura en este sitio son ajenas a los departamentos, ya que diariamente se recolecta la basura de los departamentos y es entregada al camión que la recolector. Posteriormente nos dirigimos al departamento 3 del edificio 31, donde habita el dueño del perro que se encuentra instalado en un área verde del inmueble, donde fuimos atendidos por quien dijo ser su esposa, comentando que el perro fue adoptado por uno de sus hijos ya que se encontraba abandonado en la calle y al carecer de espacio dentro del departamento se le acondicionó la área verde ubicada en la parte trasera del edificio con la finalidad de que el animal contara con el espacio suficiente para su desarrollo ya que se trata de una raza de talla mediana, sin embargo en el momento de la presente diligencia, el área se encontraba con una gran cantidad de heces fecales del perro por lo cual se les hizo la recomendación de recogerlas diariamente. Por otro lado, el perro se observa en buenas condiciones de salud, no se aprecia algún tipo de conducta agresiva así como de maltrato, sin embargo es importante mencionar que el animal cuenta con dos recipientes donde se le da de comer y se le proporciona agua, que al momento de la presente diligencia se encontraban vacíos, mencionando la persona que nos atendió que el alimento se le da por las mañanas y por las tardes razón por la cual no contaba con alimento en ese momento.*

Mediante oficio número PAOT/200.2-1050-2008 de fecha 26 de mayo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, realizara una visita de inspección o de verificación al inmueble ubicado en calle Retorno número 18, colonia Jardín Balbuena, en esa demarcación con respecto a los residuos sólidos que se encuentran acumulados afuera de este inmueble y que obstruyen la vía pública, o en su caso iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, así como las acciones necesarias para evitar que dichos sucesos sigan realizándose.

Al respecto, se recibió oficio DGSU/666/2008 de fecha 2 julio de 2008, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma delegación, informando que *se realizó recorrido de inspección por parte del jefe de la Unidad Departamental de Recolección Domiciliaria e Industrial Zona "A" y el Jefe del Sector N° 5, ambos adscritos a la Subdirección de Limpia, observando que en el citado domicilio los vecinos del lugar tiran la basura formando con esto un tiradero clandestino, no obstante el letrero restrictivo que se encuentra en el lugar, mismo que levanta diariamente entre las 9:00 y 10:00 de la mañana, el vehículo recolector de ruta con placas 5521-BX, ya que más temprano es francamente imposible debido a la cantidad de*

automóviles de los inquilinos que se encuentran estacionados y que impiden el acceso de la citada unidad. Así mismo informaron que aunado al servicio que brinda dicha unidad, esa Subdirección ha implementado a partir de la fecha, un recorrido con la cuadrilla emergente el segundo turno [que] realizará el toque de campana cada tercer día.

Mediante oficio PAOT-2008-370-SPA-189 de fecha 10 de junio de 2008 se informó a la persona denunciante sobre los las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 27 de noviembre de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *una vez ubicados en el sitio motivo de la denuncia no se constató acumulación de residuos en el lugar, dicho lugar se encuentra limpio, justo debajo del anuncio que dice "Prohibido tirar basura la persona que sea sorprendida será consignada ante las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza", así mismo platicando con una persona (al parecer encargado de recoger y limpiar la basura del retorno) comentó que: el lugar permanece limpio todo el día, solamente por las mañanas hay acumulación, ya que las personas que se van a trabajar pasan a dejar su basura y no esperan el camión, sin embargo más tarde el camión viene (diario) y recoge toda la basura. Con lo que respecta al perro, no se constató su presencia como en la primera visita.*

Con fecha 5 de junio de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *debajo del letrero "Prohibido tirar basura", no se encontró acumulación de residuos; el sitio se encontró limpio y sin indicios de algún tipo de residuo. Posteriormente y con la intención de obtener información sobre el perro, nos dirigimos al departamento número 3 del edificio 31, donde fuimos atendidos por la dueña del mismo, quien comento que el perro no se encontraba en ese momento ya que lo habían sacado a pasear. Acto seguido nos dirigimos al área donde por primera vez se constató la presencia del perro, observando que efectivamente no se encontraba; encontrando el área limpia y sin heces fecales.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado en el escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría donde denuncian la acumulación de basura y maltrato a un perro ubicado en el área verde de la parte de atrás del edificio no. 31 ubicado en el Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en el sitio motivo de la denuncia y constató la acumulación de residuos sólidos debajo de un anuncio que presenta la leyenda *prohibido tirar basura las personas que sean sorprendidas serán consignadas ante las autoridades delegacionales en Venustiano Carranza* y la existencia de un

perro que se encuentra en buen estado de salud, sin presentar algún tipo de conducta agresiva ni maltrato.

Por su parte la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza realizó recorrido de inspección, observando el tiradero clandestino y aclarando que es imposible recolectar la basura más temprano, ya que los automóviles que se encuentran en el estacionamiento impiden el acceso al camión recolector, informaron también que a partir de la fecha de recorrido, la cuadrilla emergente tendrá el segundo turno y realizará el toque de campana cada tercer día, cumpliendo así con lo que establece la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.

En lo que respecta a la segunda visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo el día 27 de noviembre del 2008, el sitio motivo de la denuncia se encontró limpio, sin acumulación de residuos de cualquier tipo; así mismo una persona comentó (al parecer el encargado de recoger y limpiar la basura del retorno) que el lugar permanece limpio en el transcurso del día, a pesar de que por las mañanas los habitantes del lugar depositan su basura debajo del letrero, para que después el vehículo recolector se la lleve. Respecto al perro, no se constató su presencia como en la primera visita.

En lo que respecta a la tercera visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo el 5 de junio de 2009, el sitio ubicado debajo del letrero *"Prohibido tirar basura"* se encontraba limpio y sin indicios de algún tipo de residuos. Respecto al perro, a decir de la dueña comentó que *lo habían sacado a pasear,* encontrando el área se limpia y sin presencia de heces fecales.

De lo anterior, resulta necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Limpia, mantenga de manera permanente, las acciones que ha implementado en cumplimiento con los artículos 10 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, el cual indica que *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios; III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos* y *VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio*, y 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual indica que *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos: I. Prestar los servicios de*

limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente; lo anterior con el fin de continuar con la erradicación de los tiraderos clandestinos. Respecto al perro y derivado de las visitas de reconocimiento de hechos, se desprende que no hay violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Se constató un tiradero clandestino en el estacionamiento frente al edificio 31 del Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

2. Como resultado de las actuaciones de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, comunicó que el vehículo recolector de ruta con placas 5521-BX levanta diariamente entre las 9:00 y 10:00 de la mañana los residuos generados por los vecinos del lugar.

3. La Subdirección de limpia ha implementado con la cuadrilla emergente el segundo turno para realizar el toque de campana cada tercer día.

4. Se constató la erradicación del tiradero.

5. Respecto al perro y derivado de las visitas de reconocimiento de hechos, se constató que el lugar se encuentra limpio y no existen indicios de su maltrato, por lo que esta Subprocuraduría concluye que no hay incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de La Delegación Venustiano Carranza a mantener de manera permanente las acciones de limpia que há implementado, a través de La Dirección de Limpia, en cumplimiento con los artículos 10 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, 127 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

RCGF/JBB/jac*